

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

SECRETARIA GENERAL

~~122~~
J 30
111

TRAMITE DE PROYECTOS

FECHA: Marzo 8/91

No. 108 (Ciento Ocho)
AUTOR Ignacio Molina Giraldo
TITULO PROYECTO Reforma Constitucional
FECHA DE PRESENTACION Marzo 8/91
FECHA DE ENVIO A COMISION _____
FECHA DE PUBLICACION _____
PONENTE COMISION _____
FECHA APROBACION COMISION _____
FECHA PRESENTACION EN PLENARIA _____
PONENTE EN PLENARIA _____
PUBLICACION INFORME _____
APROBACION PLENARIA _____
PUBLICACION _____
ENVIO A RELATORIA _____

SECRETARIO GENERAL

100

123

112

Bogotá, marzo 8, 1991

Doctores
ALVARO GOMEZ
HORACIO SERPA U
ANTONIO NAVARRO W.
Presidencia
Asamblea Nacional Constituyente.
Ciudad

Señores Presidentes:

Como miembro de la Asamblea Nacional Constituyente, me permito presentar el proyecto de Acto Reformatorio preparado por los doctores HUGO ESCOBAR SIERRA y GUSTAVO OROZCO LONDOÑO.

Atentamente,

Ignacio Molina.



PREAMBULO

SENADO DE LA REPUBLICA
PRIVADO

En nombre de Dios, fuente suprema de toda autoridad y con el fin de afianzar la unidad nacional y asegurar los bienes de la Justicia, la Libertad y la Paz, hemos venido en decretar, como decretamos, la siguiente Constitución Política de Colombia:

Artículo 1o.- Los artículos 1o. y 2o. de la Constitución Política se refunden así:

Colombia es un Estado Unitario, Republicano, Democrático, Participativo y con Administración descentralizada, organizado para el bien común. Su soberanía reside en la Nación, de la cual emanan los poderes públicos. La ejerce el pueblo, directamente o a través de sus representantes legítimos, en los términos que esta Constitución establece.

Artículo 2o.- El actual artículo 3o. de la Constitución Política será el artículo 2o., el cual quedará así:

Son límites de Colombia con los demás Estados los señalados en los Tratados o Convenios Internacionales.

Forman, igualmente, parte de Colombia, además de las islas, islotes, cayos, morros y bancos que le pertenecen en los mares limítrofes, la isla de Malpelo y el Archipiélago de San Andrés y Providencia. (Este



último de conformidad con el tratado celebrado entre Colombia y Nicaragua el 24 de marzo de 1.928).

También forman parte de Colombia : el espacio aéreo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental y la zona económica exclusiva en los mares adyacentes, de acuerdo con las normas establecidas en el derecho internacional, los tratados aprobados por el Congreso o, en ausencia de éstos, conforme a la ley colombiana.

Los límites de Colombia sólo podrán variarse en virtud de tratados y convenios aprobados por el Congreso.

Artículo 3o.- El artículo 7o. de la Constitución Política, quedará así:

Fuera de la división general del territorio habrá otras, para organizar los servicios públicos.

Las divisiones relativas a lo judicial, lo fiscal, lo militar, lo ambiental, la instrucción pública, la regionalización, la planificación y el desarrollo económico y social, podrán no coincidir con la división general.

Artículo 4o.- El artículo 9o. de la Constitución Política, quedará así:



126
3. 115

La calidad de nacional colombiano no se pierde por adquirir carta de naturalización en otro Estado.

Artículo 5o.-El artículo 28 de la Constitución Política, quedará así :

Aún en tiempo de guerra nadie podrá ser penado ~~ex-post-facto~~, sino con arreglo a la ley, orden o decreto en que previamente se haya prohibido el hecho y determinándose la pena correspondiente.

Esta disposición no impide que aún en tiempo de paz, pero habiendo graves motivos para temer perturbación del orden público, sean aprehendidas y retenidas mediante orden del Gobierno, y previo dictamen del Consejo de Ministros, las personas contra quienes haya graves indicios de que atentan contra la paz pública.

Transcurridos diez días desde el momento de la prehensión sin que las personas retenidas hayan sido puestas en libertad, el Gobierno procederá a ordenarla o las pondrá a disposición de los jueces competentes con las pruebas allegadas, para que decidan conforme a la ley.

La identidad de las personas retenidas y los indicios que ocasionaron



la retención, serán comunicados al Procurador General de la Nación simultáneamente con la expedición de la respectiva orden de aprehensión.

Artículo 70.- El artículo 30 de la Constitución Política, quedará así:

Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con justo título, con arreglo a las leyes, por personas naturales o jurídicas, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de particulares con la necesidad reconocida por la misma ley, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

LA propiedad tiene una función social que implica obligaciones y ha de garantizar un ambiente sano para defender la salud y el bienestar de todos los habitantes del territorio nacional.

Podrá haber expropiación mediante sentencia judicial y el pago de indemnización previa sólo por motivos de utilidad pública o de interés social, en los casos y según las formas establecidas por la ley.

Sólo el legislador, por razones de equidad, podrá determinar los casos en que no haya lugar a indemnización mediante el voto de la mayoría de los miembros de una y otra Cámara.

Para ejecutar una eficiente política de economía solidaria el legislador establecerá los medios adecuados que faciliten a todos -



SENADO DE LA REPUBLICA

PRIVADO

los colombianos y en especial a los trabajadores el acceso a la propiedad, a la administración de los factores de producción y a los beneficios que de ellos se derivan así como la forma de exigirles el cumplimiento de su consecuente responsabilidad.

Artículo 80.- El artículo 31 de la Constitución Política, quedará así:

Ninguna ley que establezca un monopolio podrá aplicarse antes de que haya sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una industria lícita.

Sólo podrán establecerse monopolios como arbitrio rentístico en virtud de ley a iniciativa del gobierno.

Sólo podrán concederse privilegios que se refieran a inventos útiles y a vías de comunicación (artículo 4o. del Acto Legislativo No.3 de 1.910).

El Estado intervendrá, por mandato de la ley, en los monopolios u oligopolios de hecho, a fin de desconcentrar el capital y asegurar la libertad de empresa, la igualdad de oportunidades y la generación de empleo.

~~128~~
5. 117



~~129~~
118

Artículo 9o.-Adiciónase el artículo 32 de la Constitución Política con el siguiente inciso:

Intervendrá el Estado, por mandato de la ley, y mediante la planeación a todos los niveles, en la adecuada protección y aprovechamiento de los recursos naturales, dentro de una política de desarrollo sostenible que asegure la diversidad biológica, el ordenamiento de cuencas, el equilibrio ecológico y la vocación productiva de los ecosistemas.

Artículo 10.- Los incisos 2o. y 3o. del artículo 41 de la Constitución Política, quedará así:

La enseñanza básica será obligatoria durante nueve años y gratuita en los establecimientos oficiales.

Los grupos étnicos, lingüísticos o religiosos tienen derecho a que la instrucción y educación que reciben del Estado o de particulares respete sus tradiciones y diferencias.

El actual inciso 3o. del artículo 41o. será el 4o.

Artículo 11o.- El artículo 49 de la Constitución Política, quedará así:

Queda prohibida la emisión de moneda, especialmente en los siguientes casos :

1- La emisión de papel moneda de curso forzoso.

2- Los créditos de moneda por concepto de créditos del Banco Emisor al Gobierno Nacional en ningún momento cuando estos excedan en un período fiscal el 20% de los ingresos ordinarios de la Nación. En todo caso dichos créditos deberán ser totalmente amortizados en la vigencia en la cual se otorguen.



SENADO DE LA REPUBLICA

PRIVADO

Artículo 12.- El Estado garantizará los derechos humanos de todo tipo que corresponden a la persona como ser individual y como ser social, en armonía con las normas que emanan de las Convenciones y Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos que haya suscrito o suscriba Colombia, y con los principios del Derecho Internacional Humanitario.

La norma más favorable a la garantía de los derechos humanos será de preferente aplicación. La Corte Constitucional resolverá, cuando ellos se presenten, si fuere el caso, los conflictos de normas, conforme al procedimiento que señale la ley.

Artículo 13.- El artículo 58 de la Constitución Política, quedará así:

La justicia es un servicio público a cargo de la Nación, que se administra en forma permanente por el Consejo Superior de la Administración de Justicia, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, los Tribunales Superiores de Distrito, los Tribunales Administrativos y demás Tribunales, Juzgados y entidades que establezcan la Constitución y la ley.

El Senado ejerce determinadas funciones judiciales.

Artículo 14.- El artículo 59 de la Constitución Política, quedará así :

430
7. 119



SENADO DE LA REPUBLICA

PRIVADO

8.

La vigilancia de la gestión fiscal de la administración, corresponde a la Contraloría General de la República y se ejercerá conforme a la ley.

La Contraloría no ejercerá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.

El Contralor General de la República será elegido para períodos de tres años por la Cámara de Representantes, de terna que le envíe la Corte Suprema de Justicia y no será reelegible para el período siguiente.

Para ser elegido Contralor General de la República se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener más de treinta y cinco años de edad; tener título universitario en Derecho o Ciencias Económicas o Financieras. Además haber desempeñado en propiedad alguno de los cargos de Ministro del Despacho, Magistrado del Consejo Superior de la Administración de Justicia, de la Corte Suprema de Justicia, Consejero de Estado, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República; o haber sido miembro del Congreso Nacional, por lo menos durante cuatro años, o profesor universitario en las cátedras de Ciencias jurídico-económicas durante un tiempo no menor de cinco años.

Artículo 15.- El artículo 60 de la Constitución Política, quedará así:



SENADO DE LA REPUBLICA

PRIVADO

132
121
9.

El Contralor General de la República, directamente o por medio de sus agentes, tendrá las siguientes atribuciones especiales además de las que determine la ley :

1a. Llevar el libro de la deuda pública del Estado;

2a. Prescribir los métodos de la contabilidad de la administración nacional y de sus entidades descentralizadas; y la manera de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes públicos nacionales;

3a. Exigir informes a los empleados públicos nacionales sobre su gestión fiscal y a las personas o entidades públicas o privadas que administren bienes o recursos públicos nacionales; e informes de carácter estadístico, a los empleados públicos departamentales o municipales sobre el estado fiscal respectivo ;

4a. Establecer la responsabilidad fiscal que se derive de la administración de fondos o bienes públicos nacionales, así como revisar y fenecer las cuentas de los responsables del manejo de dichos fondos y bienes y evaluar la eficiencia financiera del gasto público.



SENADO DE LA REPUBLICA

PRIVADO

10. 133
122

5a. Ejercer la jurisdicción coactiva fiscal sobre los alcances deducidos de los fallos con responsabilidad fiscal o de las sanciones pecuniarias impuestas por el organismo de control;

6a. Solicitar a la autoridad competente la investigación y la aplicación de la sanción correspondiente para aquellos funcionarios cuya actuación haya perjudicado los intereses del Estado; y

7a. Proveer los empleos de su dependencia que haya creado la ley.

Artículo 16.- Los artículos 69 y 70 de la Constitución Política, quedará así:

El Presidente de la República directamente o por medio de los Ministros, instalará y clausurará las sesiones de las Cámaras, pero la omisión de la ceremonia de instalación no impedirá que el Congreso ejerza sus funciones.

Las sesiones extraordinarias de las Comisiones Permanentes serán instaladas y clausuradas por el Presidente de la Cámara que las hubiere convocado.



Artículo 17.- El artículo 72 de la Constitución Política, quedará así:

Cada Cámara elegirá para el período constitucional de cuatro (4) años, Comisiones Permanentes que tramiten en primer debate proyectos de ley o de acto legislativo; para tal efecto podrán sesionar separada o conjuntamente con la correspondiente de la otra Cámara, según lo decidan una y otra Comisión.

La ley determinará el número de Comisiones Permanentes y el de sus miembros, lo mismo que sus competencias.

Cada Comisión podrá hacer comparecer a las personas naturales o a las jurídicas, por intermedio de sus representantes legales, para que en audiencias especiales rindan informes, escritos o verbales, sobre hechos que se presume conocen, en cuanto éstos guarden relación directa con proyectos sometidos a su consideración, con investigaciones o estudios que haya decidido verificar, o con las actividades de los nacionales o extranjeros que afecten el bien público y que no se refieran a la vida privada de las personas, ni den lugar a perjuicio injustificado o faciliten un provecho particular sin justa causa.

En estos últimos casos, si la Comisión insistiere ante la excusa de quienes hayan sido citados, el Consejo de Estado resolverá en diez (10)



SENADO DE LA REPUBLICA

PRIVADO

días dentro de la más estricta reserva con prioridad sobre cualquier otro asunto, después de oír a los interesados. Cuando la Comisión lo juzgue pertinente, podrá exigir que las declaraciones orales o escritas se hagan bajo juramento.

El incumplimiento de los comparendos o la renuencia a suministrar la información requerida, serán sancionados por la respectiva Comisión con la multa o el arresto señalados en las normas vigentes, para los casos de desacato a las autoridades judiciales.

Los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones serán elegidos para un período de un año y no serán reelegibles.

Artículo 18.- El primer inciso del artículo 74 de la Constitución Política, quedará así :

Las Cámaras Legislativas se reunirán en Congreso pleno para dar posesión al Presidente de la República, elegir Designado, recibir a Jefes de Estado o de Gobierno de otros países e instalar y clausurar sus sesiones.

Artículo 19.- Son causales de pérdida de la investidura de Congresista:

135
12.124



SENADO DE LA REPUBLICA

PRIVADO

13.

136
125

1a. La infracción al régimen de incompatibilidades previstos en la Constitución.

en
2a. Faltar un período legislativo, sin causa justificada, a ocho (8) de las sesiones plenarias en que se voten proyectos de acto legislativo o de ley.

Corresponde al Consejo de Estado declarar la pérdida de la investidura.

Artículo 20.- Los incisos 1o. y 2o. y los numerales 3,4,6,12,20,21 y 22 del artículo 76 de la Constitución Política, quedarán así:

Es función del Congreso reformar la Constitución, expedir las leyes y ejercer el control político sobre los actos del Gobierno y de la Administración.

Por medio de leyes el Congreso ejerce las siguientes atribuciones :

3a. Dictar las normas orgánicas del presupuesto nacional y de planeación;

4a. Establecer el plan económico y social que, en desarrollo de la ley orgánica de la planeación, presente el Gobierno al iniciarse cada



SENADO DE LA REPUBLICA

14.

PRIVADO

período presidencial, así como aprobar los planes y programas sectoriales de inversión pública, determinando sus fuentes de financiación, su cronograma de ejecución y las normas requeridas para su cumplimiento, los cuales podrán autorizar la intervención económica de que trata el artículo 32;

6. Expedir el reglamento del Congreso y el de cada una de las Cámaras;

12.- Revestir, ~~pro-tém-pore~~, al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias cuando la necesidad lo exija o las conveniencias públicas lo aconsejen.

Tales facultades deberán ser solicitadas por el Gobierno hasta por un año, previa decisión en Consejo de Ministros y su aprobación requerirá la mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara.

El Congreso, podrá, a iniciativa propia, derogar, modificar o adicionar sin limitaciones los decretos así dictados ;

20.- Fomentar las empresas útiles, benéficas con estricta sujeción a los planes y programas de desarrollo previstos en el parágrafo del artículo 79. Prohíbese a las Corporaciones Públicas decretar auxilios o beneficios que no correspondan a dichos planes y programas.

21.- Dictar las normas sobre apropiación o adjudicación y recuperación de tierras baldías tendiente a programar una política ambiental de economía solidaria.



22.- Dictar las normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos : organizar el crédito público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; regular el cambio internacional y el comercio exterior; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; intervenir en el Banco de Emisión y en las actividades de las personas naturales o jurídicas que tengan por objeto, el manejo o aprovechamiento y la inversión de los fondos provenientes del ahorro privado.

Artículo 21.- El artículo 78 de la Constitución Política, quedará así:

Es prohibido al Congreso y a cada una de sus Cámaras :

1o. Inmiscuirse por cualquier medio en asuntos administrativos o jurisdiccionales de la privativa competencia de otras ramas del poder;

2o. Dar votos de aplauso o censura con respecto a actos oficiales, sin perjuicio de la moción de observación o censura a los Ministros prevista en el artículo 103.

3o. Exigir al Gobierno informes sobre las instrucciones dadas a las misiones diplomáticas, o sobre negociaciones o asuntos que tengan carácter reservado;

138
127



SENADO DE LA REPUBLICA

PRIVADO

16.

139
128

4o. Decretar a favor de ninguna persona o entidad gratificaciones, indemnizaciones, pensiones u otra erogación que no esté destinada a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a ley preexistente, y

5o. Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.

Artículo 22.- El artículo 79 de la Constitución Política, quedará así :

Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las dos Cámaras, a propuesta de sus respectivos miembros, de los Ministros del Despacho, o por iniciativa popular.

Se exceptúan las leyes a que se refieren los ordinales 3o, 4o, 9o. y 22 del artículo 76 y las que decreten inversiones públicas o privadas, las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que creen servicios a cargo de la Nación o los traspasen a ésta; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales y comerciales y sociedades de economía mixta; las que cedan bienes nacionales, y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales, las cuales sólo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobierno.



Sin embargo, respecto de las leyes relativas a exenciones personales del impuesto sobre la renta y complementarios, tendrán libre iniciativa los miembros del Congreso.

Sobre las materias específicas propuestas por el Gobierno, las Cámaras podrán introducir en los proyectos respectivos las modificaciones que acuerden.

También tendrán la iniciativa de las leyes ante cualquiera de las Cámaras, con las excepciones previstas en los incisos anteriores el pueblo, mediante proyecto suscrito por más de cincuenta mil ciudadanos.

La ley determinará los requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio de la iniciativa popular.

La iniciativa popular tendrá el trámite de una ley ordinaria. Sin embargo el proyecto deberá ser discutido en la misma legislatura.

Parágrafo.- Los miembros del Congreso podrán presentar proyecto de ley de desarrollo regional, siempre que hayan sido objeto de estudio de factibilidad con la determinación de costos y de su beneficio, utilidad económica y social, previo concepto del organismo nacional de planeación de la administración pública.



SENADO DE LA REPUBLICA

PRIVADO

18. 130

Artículo 23.- El artículo 80 de la Constitución Política, quedará así :

Habrà un Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social, integrado por una parte general en la cual se señalarán los propósitos nacionales, las metas de la acción estatal y el programa macroeconómico para la consecución de dichos propósitos y metas; y por una parte programática, conformada por los planes y programas sectoriales de inversión pública de que trata el numeral 4o. del artículo 76 con la determinación de los recursos, medios y sistemas para su ejecución.

La parte general se presentará por el Gobierno al Congreso durante la primera legislatura ordinaria del período constitucional del Presidente de la República. Con fundamento en el informe que elaboren las Comisiones de Asuntos Económicos, que para el efecto sesionarán conjuntamente, las plenarias de cada Cámara decidirán sobre el particular en un plazo no mayor de cien días. Cuando de su contenido se derive la necesidad de la intervención estatal, el Gobierno presentará los proyectos de ley correspondientes.

El Gobierno podrá presentar proyectos de ley que fijen o modifiquen la parte programática, los cuales serán tramitados, a través de las Comisiones Constitucionales de Asuntos Económicos de cada Cámara, que deliberarán conjuntamente para darles primer debate dentro del término de treinta días. Aprobados por éstas o vencido el plazo indicado pasarán a la Cámara de Representantes y al Senado de la República,



SENADO DE LA REPUBLICA

PRIVADO

corporaciones que tendrán cada una un mes para aprobar o negar los proyectos. Si en las dos Cámaras o en alguna de ellas no hubiere decisión, el Gobierno los podrá poner en vigencia mediante decretos con fuerza de ley.

La ley orgánica de planeación definirá los procedimientos para la elaboración, discusión y aprobación de estos proyectos, así como la forma de concertación de la comunidad y las fuerzas económicas y sociales en los organismos de planeación.

Artículo 24.- El artículo 81 de la Constitución Política, quedará así :

Ningún proyecto será ley sin los requisitos siguientes :

1o. Haber sido publicado oficialmente por el Congreso antes de darle curso en la Comisión respectiva;

2o. Haber sido aprobado en primer debate en la correspondiente Comisión Permanente de cada Cámara, salvo lo dispuesto en los artículos 80, 91 inciso final, 208 ;

3o. Haber sido aprobado en cada Cámara en segundo debate. En éste los proyectos podrán ser objeto de modificaciones, sustituciones o



SENADO DE LA REPUBLICA

PRIVADO

20. 132

supresiones que no alteren su esencia. Los Presidentes de las respectivas Cámaras rechazarán las iniciativas que no se ciñan a estas exigencias, o que no se refieran a la misma materia del proyecto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma Corporación;

4o. Haber obtenido la sanción del Gobierno.

El primero y el segundo debate de cualquier proyecto deberán verificarse en días distintos, salvo las excepciones que previamente haya señalado el reglamento.

Los proyectos de ley o de actos legislativos podrán acumularse en la forma que ordene el reglamento.

Un proyecto de ley o de acto legislativo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser considerado por la respectiva Cámara a solicitud de su autor, de un miembro de la Comisión o del Gobierno. Si la decisión de la Comisión fuere rechazada por la mayoría de votos que se requieren para la aprobación del proyecto, éste pasará a otra Comisión Permanente para que ésta decida sobre él en primer debate.

Artículo 25.- Los artículos 82 y 83 de la Constitución Política, quedarán así :



SENADO DE LA REPUBLICA

PRIVADO

21.

El Congreso pleno, las Cámaras y las Comisiones podrán abrir sus sesiones y deliberar con la cuarta parte de sus miembros.

Habrá quorum para decidir cuando asista la mayoría de los miembros de la respectiva Corporación. Las decisiones se tomarán por la mayoría de votos de los asistentes, a menos que la Constitución determine una mayoría especial.

Para la votación de proyectos de actos legislativos o de ley, la Mesa Directiva de la Corporación correspondiente deberá señalar con tres días de anticipación, la fecha y hora en que aquélla debe realizarse. Las votaciones que se verifiquen en días y horas que no hayan sido previamente señalados, carecerán de validez.

Cuando las Comisiones sesionen conjuntamente, el quorum y las votaciones decisorias serán los que correspondan a cada una de las respectivas Comisiones.

Las leyes que modifiquen el régimen de elecciones deberán ser aprobadas por los dos tercios de los votos de los asistentes.

Las normas sobre quorum y mayorías decisorias regirán también para



SENADO DE LA REPUBLICA

PRIVADO

todas las corporaciones de elección popular.

Las minorías tendrán participación en las Mesas Directivas de las Corporaciones de elección popular, a través del partido mayoritario entre las minorías.

Artículo 26.- El artículo 84 de la Constitución Política, quedará así:

El Consejo Superior de la Administración de Justicia, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Procurador General de la Nación y el Contralor General de la República tendrán voz en los debates de las Cámaras y de las Comisiones en los casos señalados por la ley.

Artículo 27.- El artículo 86 de la Constitución Política, quedará así:

El Presidente de la República dispone del término de seis (6) días, para devolver con objeciones cualquier proyecto cuando no conste de más de veinte artículos; de diez (10) días cuando el proyecto contenga de veintiuno a cincuenta artículos y hasta de veinte (20) días cuando los artículos sean más de cincuenta.

Si el Presidente no objetare el proyecto transcurridos los citados



SENADO DE LA REPUBLICA

PRIVADO

términos, deberá sancionarlo y promulgarlo dentro de los quince (15) días siguientes .

Durante el receso del Congreso, el Presidente deberá publicar el proyecto sancionado u objetado.

Artículo 28.- El artículo 90 de la Constitución Política, quedará así:

Exceptúase de lo dispuesto en el artículo 88 el caso en que el proyecto fuere objetado por inconstitucionalidad. Si las Cámaras insistieren, el proyecto pasará a la Corte Suprema de Justicia para que decida dentro de treinta (30) días. El fallo afirmativo de la Corte obliga al Presidente a sancionar la ley. Si fuere negativo el proyecto se archivará.

Artículo 29.- El artículo 91 de la Constitución Política, quedará así

El Presidente de la República podrá hacer presente la urgencia en el trámite de cualquier proyecto de ley, y en tal caso la respectiva Cámara deberá decidir sobre el mismo dentro del plazo de treinta (30) días. Dentro de éste término la manifestación de urgencia puede repetirse en todos los trámites constitucionales del proyecto; y si el Presidente insistiere en la urgencia, el proyecto tendrá prelación en



SENADO DE LA REPUBLICA

PRIVADO

24.

136

el orden del día.

Si el proyecto de ley a que se refiere el mensaje de urgencia se encuentra al estudio de una Comisión Permanente; ésta a solicitud del Gobierno deliberará conjuntamente con la correspondiente de la otra Cámara para dar primer debate el proyecto.

Artículo 30.- El artículo 94 de la Constitución Política, quedará así:

Para ser elegido Senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de 30 años de edad en la fecha de elección y, además, haber desempeñado alguno de los cargos de Presidente de la República, Designado, miembro del Congreso, Ministro del Despacho, Jefe de Departamento Administrativo, Jefe titular de Misión Diplomática, Gobernador, Alcalde de capital de departamento, Magistrados del Consejo Superior de la Administración de Justicia, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, Procurador Genral de la Nación, Fiscal General de la Nación, Contralor General de la República, Magistrado de Tribunal Superior o Contencioso Administrativo o de los demás Tribunales, Profesor universitario durante 5 años, o haber ejercido durante el mismo tiempo una profesión con título universitario.

Ningún ciudadano que haya sido condenado a pena de prisión puede ser



~~148~~
137

elegido Senado. Se exceptúa de esta prohibición a los condenados por delitos políticos.

Artículo 31.- Los artículos 95 y 101 de la Constitución Política, quedará así:

Los Senadores y Representantes tendrán un período de 4 años y podrán ser reelegidos.

Artículo 32.- El artículo 102 de la Constitución Política, quedará así:

Son atribuciones especiales de la Cámara de Representantes :

1a.- Elegir al Contralor General de la República de terna que enviará la Corte Suprema de Justicia.



SENADO DE LA REPUBLICA

PRIVADO

26.

149
138

2a. Examinar y fenecer definitivamente la cuenta general del presupuesto y del tesoro, que le presente el Contralor General de la República durante el primer período de sesiones;

3a. Acusar ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales o legales, al Presidente de la República o a quien haya ejercido sus veces, a los Ministros del Despacho, a los Magistrados del Consejo Superior de la Administración de Justicia, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, al Fiscal General de la Nación y al Procurador General de la Nación, aún cuando hubieren cesado en el ejercicio de sus funciones. En éste último caso por hechos u omisiones en el desempeño de las mismas, y

4a. Conocer de las denuncias y quejas que ante ella presenten el Procurador General de la Nación, el Fiscal General de la Nación o particulares, contra los expresados funcionarios, y si prestan méritos, fundar en ellas acusaciones ante el Senado.

Artículo 34.- El artículo 103 de la Constitución Política, quedará así:

Son facultades de cada Cámara :

1a. Elegir Presidente y Vicepresidentes para un período de un año a



SENADO DE LA REPUBLICA

PRIVADO

150
139
27

partir del 20 de julio. Ninguno de ellos podrá ser reelegido, para cualquiera de dichos cargos, en el año siguiente;

2a.-Elegir su Secretario General para un período de dos años a partir del 20 de julio. El Secretario General deberá reunir las mismas calidades para ser elegido Senador o Representante, según el caso;

3a.-Solicitar al gobierno y a las entidades de la Administración Pública los informes, escritos o verbales, que necesite para el mejor desempeño de sus trabajos, o para conocer los actos de la administración, salvo lo dispuesto en el artículo 78 ordinal 3o., tales informes deben ser respondidos en el término de cinco días.

4a.- En ejercicio de su función de control político, citar y requerir a los Ministros a que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas y formularse en cuestionario escrito;

Los Ministros deberán concurrir y ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en sesiones posteriores por decisión de la respectiva Cámara. Tal debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario .



5a.- Como consecuencia del control político, presentar y votar separadamente mociones de observación o de censura respecto de los Ministros, por asuntos relacionados con funciones propias del cargo.

La moción de observación o de censura, si hubiere lugar a ella, sólo podrá presentarse una vez concluido el debate de citación a los Ministros por no menos de tres (3) de los miembros que componen la respectiva Cámara.

La aprobación de la moción de censura requerirá la mayoría absoluta de los integrantes de la misma e implicará la dimisión del Ministro. Si no fuere aprobada, los signatarios sólo podrán presentar otra si la motivan en hechos nuevos y diferentes. La proposición de censura se considerará durante los cinco días siguientes a su presentación;

6a.- Recabar del Gobierno la cooperación de los organismos de la administración pública para el mejor desempeño de sus funciones;

7a.- Proveer los empleo que previa y específicamente haya creado la ley para el desempeño de sus trabajos, y

8a.- Organizar su policía interior.



SENADO DE LA REPUBLICA

PRIVADO

152
29. H

Artículo 35.- El artículo 104 de la Constitución Política, quedará así:

Las sesiones de las Cámaras y de las Comisiones Permanentes serán públicas, con las limitaciones a que haya lugar, conforme al reglamento.

Las votaciones en las Corporaciones de elección popular serán públicas. En cada caso particular, sin embargo, la respectiva Corporación podrá disponer que se vote secretamente.

Artículo 36.- El artículo 107 de la Constitución Política, quedará así:

Los miembros del Congreso gozarán de inmunidad durante el período de sesiones, treinta (30) días antes y veinte (20) días después de éstas. Durante dicho tiempo no podrán ser detenidos ni privados de la libertad por motivo alguno, sin permiso de la Cámara respectiva, a menos que en su contra se dicte resolución acusatoria o su equivalente.

El proceso y el juzgamiento de los Congresistas y toda medida que afecte su libertad física será de la competencia de la Corte Suprema de Justicia conforme lo establezca la ley.

En caso de flagrante delito, podrán ser capturados y puestos a



SENADO DE LA REPUBLICA

PRIVADO

30.

153
142

disposición de la mesa directiva de la Cámara correspondiente para ser entregados a la Corte Suprema de Justicia

Artículo 37.- Los artículos 108 y 111 de la Constitución Política, quedarán así:

El Presidente de la República, los Ministros y Viceministros del Despacho, los Magistrados del Consejo Superior de la Administración de Justicia, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, del Consejo Nacional Electoral, el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, el Fiscal General de la Nación, los Jefes de Departamentos Administrativos, los Representantes legales de las entidades descentralizadas del orden nacional, el Registrador Nacional del Estado Civil y sus Delegados, no podrán ser elegidos miembros del Congreso sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones.

No podrán ser elegidos miembros del Congreso, Diputados o Concejales, los Gobernadores, los Secretarios de Gobernación, los Alcaldes, los Secretarios de Alcaldías de capitales de departamento o de ciudades con más de 300.000 habitantes, los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales, los Representantes legales de las entidades descentralizadas del orden departamental, distrital o municipal, los Personeros y Tesoreros, sino un año después de haber cesado en el



SENADO DE LA REPUBLICA

PRIVADO

31.

ejercicio de sus funciones. Así mismo, no podrá ser elegido cualquiera otro funcionario o empleado público que seis (6) meses antes de la elección esté en ejercicio de su cargo.

Tampoco podrán ser elegidos miembros del Congreso, de las Asambleas o de los Concejos los ciudadanos que a tiempo de la elección, o dentro de los seis (6) meses anteriores a ella, estén interviniendo o hayan intervenido en la gestión de negocios con la administración a cualquier nivel, en su propio interés o en interés de terceros distintos de las entidades o instituciones oficiales. La ley determinará los asuntos a los que sea aplicable esta disposición y la prueba especial para demostrar el hecho.

Dentro del mismo período constitucional nadie podrá ser elegido simultáneamente Senador, Representante, Diputado, ni elegido tampoco por más de una circunscripción electoral para los mismos cargos. Nadie podrá ser elegido, simultáneamente, para más de un Concejo Municipal. La infracción de este precepto vicia de nulidad dichas elecciones.

Artículo 38.- El artículo 109 de la Constitución Política, quedará así :

En ningún caso se podrá conferir empleo a los Congresistas principales

154
143



SENADO DE LA REPUBLICA

PRIVADO

32.

153
144

durante su período constitucional, ni a los suplentes cuando estén ejerciendo el cargo, con excepción de los de Ministro, Embajador y Gobernador.

Los Congresistas no podrán aceptar empleo distinto de los mencionados en ningún nivel de la administración, so pena de perder la investidura.

Artículo 39.- El artículo 112 de la Constitución Política, quedará así:

Las incompatibilidades establecidas por la Constitución y las leyes para los Senadores, Representantes, Diputados y Concejales, tendrán vigencia durante el período constitucional o legal respectivo; en caso de renuncia las incompatibilidades se mantendrán por un (1) año después de su aceptación, si faltare un lapso mayor para el vencimiento del período.

Artículo 40.- El artículo 113 de la Constitución Política, quedará así:

Los miembros del Congreso tendrán sueldo anual y gastos de representación. Cada año el Contralor General informará en detalle sobre el porcentaje promedio ponderado de todos los cambios ocurridos



SENADO DE LA REPUBLICA

PRIVADO

33.

186
145

durante el último año en la remuneración de los servidores de la Nación.

El sueldo y los gastos de representación de los Congresistas variarán en el mismo sentido y en el mismo porcentaje que la remuneración de los empleados de la Nación en el año inmediatamente anterior, según el informe de la Contraloría General de la República.

El Congreso dictará el régimen prestacional de sus miembros.

Artículo 41.- Los ordinales 1o, 3o. y 8o. del artículo 118 de la Constitución Política, quedarán así:

Corresponde al Presidente de la República en relación con el Congreso:

1.- Instalar y clausurar las sesiones del Congreso;

2.- Presentar al Congreso, a la iniciación del período presidencial, el plan Económico y Social previsto en el artículo 80;

8.- Ejercer las facultades a que se refieren los artículos 76, ordinales 11 y 12, 80, 121 y 122; expedir los decretos con fuerza legislativa allí previstos; y rendir informes al Congreso sobre el ejercicio de dichas facultades.



SENADO DE LA REPUBLICA

PRIVADO

Artículo 42.- El artículo 119 de la Constitución Política quedará así :

Corresponde al Presidente de la República, en relación con la Administración de Justicia:

1.- Velar porque en toda la república se administre pronta y cumplida justicia y prestar a los funcionarios judiciales, con arreglo a las leyes, los servicios y auxilios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones y la ejecución de sus providencias.

2.- Promover por medio de autoridad competente, la acusación a que haya lugar contra cualquier empleado público por infracción de la Constitución o las leyes;

3.- Con arreglo a las normas que señale la ley y previo concepto favorable del Consejo Superior de la Administración de Justicia crear, suprimir o fusionar juzgados y empleos, en las oficinas judiciales; determinar el territorio de los distritos y circuitos; reestructurar, revisar y supervisar la organización administrativa de la rama jurisdiccional y fijar las competencias sólo en razón de la cuantía de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, los Tribunales y Juzgados.

157
146



SENADO DE LA REPUBLICA

PRIVADO

158
35. 147

4.- Conceder indultos por delitos políticos. En ningún caso podrán comprender la responsabilidad que tengan los favorecidos respecto de los particulares, según las leyes.

Artículo 43.- Los ordinales 7, 12 y 14 del artículo 120 de la Constitución Política, quedarán así :

7.- Conservar en todo el territorio el orden público, y restablecerlo donde fuere turbado.

12.- Reglamentar, dirigir e inspeccionar la educación nacional de acuerdo con lo que establezca la ley.

Las Universidades gozarán de autonomía para la designación de sus órganos de gobierno, en los términos que señale la ley.

14.- Ejercer la intervención necesaria en el Banco de Emisión y en las actividades de personas naturales y jurídicas que tengan por objeto el manejo o aprovechamiento y la inversión de los fondos provenientes del ahorro privado, con sujeción a las normas generales a que se refiere el artículo 76, numeral 22.



~~159~~

148

Artículo 44.- El artículo 142 de la Constitución Política, quedará así:

El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Fiscal General de la Nación, por los Procuradores del Ministerio Público ante la rama jurisdiccional y por los demás funcionarios que la ley determine.

Para ser Procurador General de la Nación o Fiscal General de la Nación se exigen los mismos requisitos que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia o Consejero de Estado.

La Cámara de Representantes tiene determinadas funciones fiscales.

Artículo 45.- El artículo 144 de la Constitución Política, quedará así:

El Procurador General de la Nación será designado por una Junta integrada por el Presidente de la República y los Presidentes de las Cámaras Legislativas, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado.



SENADO DE LA REPUBLICA

PRIVADO

37.

~~100~~
149

Los Procuradores del Ministerio Público, ante la Corte Suprema de Justicia, y el Consejo de Estado, los Tribunales y Juzgados serán designados por el Procurador General de la Nación.

Los Agentes del Ministerio Público tendrán la categoría, remuneración, privilegios y prestaciones que la ley determina.

Parágrafo transitorio.- Los actuales fiscales continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta la terminación del período para el cual fueron designados.

Artículo 46.- Los artículos 143 y 145 de la Constitución Política, quedarán así :

Corresponde al Procurador General de la Nación y a sus Agentes defender los derechos humanos, los intereses de la Nación y el patrimonio del Estado; velar por la efectividad de las garantías sociales y supervigilar la administración pública. En tal virtud tendrá las siguientes atribuciones especiales :

1.- Pronunciarse sobre las quejas que reciba por violación de los derechos humanos, civiles y de las garantías sociales por parte de los



empleados oficiales; por particulares o por miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, verificar su veracidad y darles el curso legal correspondiente;

2.- Velar por el derecho de defensa y el debido proceso en los trámites judiciales y administrativos;

3.- Vigilar la conducta de los empleados oficiales y ejercer, sobre ellos el poder disciplinario directamente o promoviendo sanciones por los respectivos superiores jerárquicos;

4.- Denunciar ante las autoridades competentes los actos de los funcionarios, empleados públicos y trabajadores oficiales que puedan constituir hecho punible;

5.- Vigilar la conducta de los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional y promover ante la autoridad competente la sanción disciplinaria respectiva;

6.- Exigir la información que considere necesaria para el cumplimiento de las funciones, sin que se le pueda oponer reserva alguna, salvo en lo relativo a los asuntos previstos en el numeral 4o. del artículo 78;



SENADO DE LA REPUBLICA
PRIVADO

7.- Representar judicialmente, por sí o por medio de sus Agentes los intereses de la Nación, sin perjuicio de que el organismo interesado constituya apoderados especiales;

8.- Cuidar de que los demás funcionarios del Ministerio Público desempeñen fielmente su encargo, y promover que se les exija la responsabilidad por las faltas que cometan;

9.- Promover el cumplimiento de las providencias judiciales y administrativas; y

10.- Rendir informe anual al Congreso sobre el ejercicio de sus funciones.

Artículo 47.- Corresponde al Fiscal General de la Nación investigar y presentar la acusación de los infractores, en los términos y en los delitos que expresamente señale la ley. En los demás casos, la investigación y el juzgamiento se adelantarán por las autoridades judiciales y administrativas o bajo el control de éstas a través de los procedimientos que determina la ley.

El Fiscal General tendrá a su cargo la dirección de la Policía Judicial, la cual funcionará exclusivamente al servicio de la justicia.

162

151



SENADO DE LA REPUBLICA

PRIVADO

163
152
40.

El Fiscal General dispondrá de los Agentes que establezca la ley con las atribuciones que ésta determine. La ley distribuirá las competencias entre los Agentes del Procurador General de la Nación y los Agentes del Fiscal.

Artículo 48.- Son atribuciones especiales del Fiscal General de la Nación las de dirigir y adelantar, por sí o por medio de sus Agentes, la investigación de los delitos, asegurar la presencia de los presuntos infractores durante las actuaciones procesales y promover su juzgamiento, todo con sujeción a lo que prescriba la ley.

En todo caso los procesos penales se adelantarán bajo la dirección o el control de las autoridades judiciales.

La ley señalará los casos en los cuales otros organismos y funcionarios de policía, que no sean de la dependencia del Fiscal General, podrán asumir transitoriamente funciones de policía judicial bajo la dirección y la responsabilidad de aquél.

Corresponde al Fiscal General de la Nación suministrar al Gobierno y a los organismos de seguridad del Estado, informaciones sobre procesos que esté adelantando, en cuanto sea necesario para la preservación del orden público.



164
153

SENADO DE LA REPUBLICA

PRIVADO

Artículo 49.- El Fiscal General de la Nación, será nombrado por el Presidente de la República, para un período de cuatro (4) años de terna que le envíe la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 50.- El artículo 147 de la Constitución Política, quedará así:

La Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado se compondrán del número de Magistrado que determine la ley.

La ley dividirá la Corte en Salas y el Consejo en Salas y Secciones, señalará a cada una de ellas los asuntos que debe conocer separadamente y determinará aquéllos en que debe intervenir toda la Corporación.

Artículo 51.- El inciso 3o. y 4o. del artículo 148 de la Constitución Política, quedará así :

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los Consejeros de Estado, serán elegidos por la respectiva Corporación de listas elaboradas por el Consejo Superior de la Administración de Justicia para períodos de ocho (8) años y podrán ser reelegidos.

Artículo 52.- El artículo 150 de la Constitución Política, quedará así:



SENADO DE LA REPUBLICA

PRIVADO

42.

158
154

Para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia o Consejero de Estado, se requiere ser ciudadano colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de treinta y cinco (35) años de edad, no haber sido condenado a pena privativa de la libertad, ser abogado titulado y, además, haber desempeñado en propiedad algunos de los siguientes cargos: Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado; Procurador o Fiscal General de la Nación; Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia, Consejero de Estado, Magistrado o Fiscal de Tribunal Superior o de lo Contencioso-Administrativo o de otros Tribunales por un término no menor de diez (10) años; o haber ejercido por el mismo tiempo y con buen crédito la profesión de abogado o la cátedra de derecho en alguna Universidad.

Artículo 53.- El artículo 151 de la Constitución Política, quedará así:

Son atribuciones especiales de la Corte Suprema de Justicia, además de las que le señala la ley:

1.- Juzgar a los altos funcionarios nacionales que hubieren sido acusados ante el Senado, por el tanto de culpa que les corresponda cuando haya lugar conforme al artículo 97;

2.- Conocer de los procesos que por motivos de responsabilidad, por

156
155

SENADO DE LA REPUBLICA

PRIVADO

infracción de la Constitución o de las leyes, o por mal desempeño de sus funciones, se promuevan contra los jefes de los Departamentos Administrativos, Embajadores o Jefes de Misión Diplomática, el Contralor General de la República, los Gobernadores, los Magistrados de Tribunales Superiores y Administrativos y demás Tribunales, los Procuradores del Ministerio Público ante la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y los Tribunales y los Comandantes Generales.

3.- Conocer de todos los asuntos contenciosos de los Agentes Diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la Nación, en los casos previstos por el derecho internacional.

Artículo 54.- El artículo 155 de la Constitución Política, quedará así:

Para ser Magistrado de Tribunal Superior o su equivalente, se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, abogado titulado, tener más de treinta (30) años de edad y, además haber desempeñado en propiedad, por un período no menor de cuatro (4) años, alguno de los cargos de Juez Superior, de circuito o especializado de igual o superior categoría o de Agente del Ministerio Público ante ellos; o haber ejercido con buen crédito durante cinco (5) años por lo menos, la profesión de Abogado, o el profesorado del Derecho en alguna



SENADO DE LA REPUBLICA

PRIVADO

44.

~~167~~
156

universidad; o haber desempeñado en propiedad, los cargos de Magistrado, Fiscal de Tribunal Superior o su equivalente u otros cargos judiciales de superior jerarquía y no haber sido condenado a pena privativa de la libertad, con excepción de condena por delitos políticos.

Artículo 55.- El artículo 156 de la Constitución Política, quedará así:

Los Magistrados de los Tribunales Superiores y Administrativos serán elegidos por la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado respectivamente, de listas enviadas por el Consejo Superior de la Administración de Justicia.

Los Jueces serán elegidos por los Tribunales Superiores de listas enviadas por el Consejo Superior de la Administración de Justicia.

La elaboración de las listas de Magistrados de Tribunales y de Jueces se hará con arreglo a las normas de la carrera judicial.

Artículo 56.- Los artículos 157 y 158 de la Constitución Política, quedarán así :

Para ser Juez se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en



SENADO DE LA REPUBLICA

PRIVADO

ejercicio, abogado titulado, no haber sido condenado a pena privativa de la libertad y reunir las demás calidades dispuestas en el estatuto de la carrera judicial de acuerdo con la categoría y especialidad del cargo.

La ley podrá fijar período a los Jueces.

Artículo 57.- El inciso lo. del artículo 160 de la Constitución Política, quedará así :

Los Magistrados, los Consejeros de Estado y los Jueces no podrán ser suspendidos en el ejercicio de sus cargos sino en los casos, y con las formalidades que determine la ley, ni depuestos por causa de infracciones penales sino a virtud de sentencia judicial proferida por el respectivo superior.

Artículo 58.- El artículo 162 de la Constitución Política, quedará así:

La ley establecerá la carrera judicial y del Ministerio Público y reglamentará los sistemas de concurso para la elección, promoción y permanencia de los Magistrados, Jueces, Agentes del Ministerio Público, Fiscales y empleados subalternos.

La ley señalará la edad y las condiciones de retiro forzoso y

158
157



158
158

establecerá el régimen de prestaciones sociales de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público.

Artículo 59.- El artículo 164 de la Constitución Política, quedará así:

La ley podrá establecer distintas clases de jurisdicciones; de Tribunales y Juzgados, y fijar su competencia.

Artículo 60.- Habrá un Consejo Superior de Administración de Justicia, integrado por nueve (9) Magistrados elegidos, cinco (5) por la Cámara de Representantes y cuatro (4) por el Senado de la República para períodos de ocho (8) años, los cuales serán reelegibles.

La ley establecerá lo relativo a sus atribuciones, organización central y regional, y su funcionamiento.

Los Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, tendrán voz en el Consejo en todos los asuntos que no se refieran con la postulación de candidatos y el régimen disciplinario.

Para ser Magistrado del Consejo Superior de la Administración de Justicia, se requieren las mismas calidades que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia o Consejero de Estado.

170
159

La faltas absolutas que se presenten serán provistas por la correspondiente Cámara respetando la filiación política.

Parágrafo.- El Senado de la República conocerá de las faltas disciplinarias en que incurran los Magistrados del Consejo Superior de la Administración de Justicia.

Artículo 61.- Son atribuciones del Consejo Superior de la Administración Justicia además, de las que le señale la ley las siguientes:

1.- Administrar la carrera judicial y el presupuesto de la Rama Jurisdiccional, con facultades para contratar;

2.- Enviar a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado las listas para la elección de Magistrados de dichas Corporaciones;

3.- Llevar el control de gestión de los despachos judiciales;

4.- Estudiar y conceptuar sobre la estructura de la organización administrativa de la Rama Jurisdiccional y procurar su adecuada y eficaz supervigilancia;

5.- Enviar a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado, la

11
/60

SENADO DE LA REPUBLICA

PRIVADO

lista de ciudadanos que reúnan las condiciones para ser elegidos Magistrados de los Tribunales, y a éstos, las de quienes reúnan las condiciones para ser elegidos Jueces. Estas listas se elaborarán periódicamente por el Consejo para cada uno de los Distritos Judiciales, con base en los resultados de los concursos que para el efecto ordene celebrar la ley en cuanto los elegibles, y atendiendo a los informes de la Procuraduría General de la Nación y las constancias del mismo Consejo Superior de la Administración de Justicia, en relación con los impedidos. En todos los casos se tendrán en cuenta las normas sobre carrera judicial.

6.- Velar porque se administre pronta y cumplida justicia, para lo cual examinará y sancionará la conducta de los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional en los casos señalados por la ley;

7.- Conocer en única instancia de las faltas disciplinarias en que incurran los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, el Procurador General de la Nación y los Magistrados de los Tribunales y, en segunda, de aquéllas en que incurran los Jueces, tramitadas previamente por el Tribunal respectivo;

8.- Conocer en segunda instancia de las faltas disciplinarias en que incurran los abogados en ejercicio de la profesión, cuya primera



instancia corresponderá a los Tribunales Superiores de Distrito.

9.- Dirimir los conflictos de competencias que ocurran entre las distintas jurisdicciones.

Parágrafo.- Las listas a que se refiere el numeral 2o. se elaborarán consultando antecedentes, trayectoria y calidades de los Magistrados de Tribunales Regionales, de los Abogados en ejercicio que se inscriban ante el Consejo Superior y de aquéllos profesionales que reúnan calidades para ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado.

Artículo 62.- Los partidos políticos son asociaciones que promueven o encauzan la participación de los ciudadanos en la vida política de la Nación. Por su naturaleza concurren a la formación y expresión de la voluntad popular, con el propósito de obtener la dirección del Estado.

Su creación, organización y desarrollo son libres pero se regirán por sus propios estatutos; sin embargo gozarán de la protección del Estado y sujetarán su estructura y funcionamiento a los principios democráticos.



SENADO DE LA REPUBLICA

PRIVADO

50.

173
162

Los partidos deberán ser informados por el Gobierno sobre asuntos de política exterior, defensa nacional y orden público, que no tengan carácter reservado.

La ley, a iniciativa del Congreso, podrá disponer que el Estado asuma total o parcialmente la financiación de los partidos políticos y reglamentar todo lo relacionado con el origen y destinación de sus recursos.

Artículo 63.- La oposición es un derecho de los ciudadanos y de los partidos políticos la cual se ejercerá democráticamente dentro de las normas de la Constitución y la ley, orientado a la función de control, vigilancia y fiscalización de la acción administrativa del Gobierno.

Los partidos políticos tendrán acceso a los medios de comunicación del Estado y a la designación de sus personeros en los organismos de dirección y control de dichos medios y de la Carrera Administrativa, de acuerdo con su representación en el Congreso de la República.

Artículo 64.- Se garantiza el derecho de réplica cuando se suscite controversia pública con evidentes discrepancias de criterios, entre los voceros de los partidos representados en el Congreso y los altos funcionarios del Gobierno. En tales casos, la colectividad interesada



podrá responder oportunamente por el mismo medio en tiempo y espacio idénticos a los utilizados por el contradictor.

Artículo 65.- El Artículo 171 de la Constitución Política, quedará así:

Todos los ciudadanos eligen directamente Presidente de la República, Senadores, Representantes, Diputados, Alcaldes, Concejales Municipales y del Distrito Especial de Bogotá y de los Distritos Turísticos y Culturales de Cartagena y Santa Marta y Consejeros Intendenciales y Comisariales.

Artículo 66.- El artículo 172 de la Constitución Política quedará así:

A fin de asegurar la representación proporcional de los partidos, cuando se vote por dos o más ciudadanos en elección popular o en una corporación pública, se empleará el sistema del cociente electoral.

El cociente será el número que resulte de dividir el total de votos válidos por el de curules por proveer.

El total de votos válidos obtenidos por cada partido se dividirá por el cociente para determinar las curules que les correspondan con el objeto de garantizar la representación proporcional y de conformidad con lo anterior se distribuirán / las diferentes listas debidamente inscritas

Si se tratare de la elección de sólo dos ciudadanos, el cociente será la cifra que resulte de dividir el total de votos válidos por el número de puestos por proveer, más uno.

174

163



175
164

Si quedaren puestos por proover se adjudicarán a los residuos, en orden descendente sin alterar la representación proporcional de los partidos.

Artículo 67.- Adiciónase como primer inciso del artículo 180 de la Constitución Política, el siguiente:

El Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil ejercerán sus funciones con plena autonomía y de manera permanente.

Artículo 68.- El artículo 181 de la Constitución Política, quedará así:

En cada uno de los departamentos habrá un gobernador, agente del gobierno central, quien, será el jefe de la administración con atribuciones para orientar y armonizar los planes y programas de desarrollo económico de los

176
160

El Gobernador coordinará, además, los servicios nacionales en su respectiva sección.

Artículo 68.- Adiciónase el artículo 182 de la Constitución Política, con el siguiente inciso :

La salud en todos los niveles es un servicio público a cargo de la Nación, administrado en asocio de las entidades territoriales, las cuales podrán concurrir a su financiación en los términos que señale la ley.

Artículo 69.- El inciso 2o. del artículo 185 de la Constitución Política, quedará así :

Por derecho propio son miembros de las Asambleas, con voz y voto, los Secretarios o Directores Seccionales de Planeación, un Representante de las Cámaras de Comercio, el Rector de la Universidad o un vocero de los rectores y un representante de las federaciones sindicales.

Los incisos 3o., 4o. y 5o. del mismo artículo 185 serán los siguientes :

3o. Las Asambleas, Consejos Intendenciales y Comisariales se reunirán ordinariamente cada año en la capital del Departamento, Intendencia y Comisaría durante dos (2) períodos anuales, del 1 al 31 de mayo y del 1 de octubre al 30 de noviembre.



17A
166
54.

4o. La ley señalará el régimen de incompatibilidades de los Diputados y Consejeros Intendenciales y Comisariales.

5o. Los Gobernadores, intendentes y comisarios podrán convocar a las Asambleas, Consejos Intendenciales y Comisariales respectivamente, a sesiones extraordinarias para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que ellos les sometan.

Artículo 70.- Los numerales 7o. y 8o. del artículo 187 de la Constitución Política, quedará así :

7o.- Expedir anualmente en el segundo período de sesiones ordinarias, con base en el proyecto presentado por el Gobernador, el Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento, de acuerdo con las correspondientes normas legales y el Plan Económico y Social Departamental. En todo caso, las ordenanzas que decreten inversiones y participaciones de fondos departamentales; las que decreten cesiones de bienes y rentas del departamento y las que creen servicios a cargo del mismo o la transpasen a él, sólo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del gobernador.

8o.- Organizar la Contraloría Departamental y elegir Contralor para un período de dos (2) años de terna enviada por el Tribunal Superior del respectivo Departamento.

Artículo 71.- El numeral 5o. del artículo 197 de la Constitución Política, quedará así :



128
167

50.- A iniciativa del Alcalde, fijar el plan Económico y Social y expedir anualmente, en las sesiones ordinarias del segundo semestre el presupuesto del Municipio con sujeción al Plan.

60.- Los Contrales Municipales de las capitales de Departamento y Distrito serán elegidos por los Concejos de ternas presentadas por el Tribunal Superior con sede en la respectiva capital.

Artículo 72.- El artículo 202 de la Constituyente Política, quedará así:

Pertencen a la República de Colombia:

1.- Los bienes , rentas , valores , derechos y acciones que hayan pertenecido y pertenezcan al Estado.

20.- Los baldíos, el subsuelo, así como las minas y depósitos de recursos naturales que existen en el territorio nacional, sin perjuicio de los derechos que de conformidad con leyes anteriores hayan adquirido los particulares con justo título.

Artículo 73.- Adiciónase el artículo 2087 de la Constitución Política, con los siguientes incisos:



SENADO DE LA REPUBLICA

PRIVADO

56.

179
168

Las apropiaciones destinadas a aportes regionales que cada año señala la ley con base en la propuesta del Gobierno, serán distribuidas por partes iguales entre los departamentos, intendencias y comisarías.

Parágrafo Transitorio .- La anterior disposición entrará a regir a partir de la vigencia fiscal de 1.991.

Artículo 74.- El artículo 208 de la Constitución Política, quedará así:

El Gobierno formará anualmente el Presupuesto de Rentas y, junto con el proyecto de ley de apropiaciones, lo presentará al Congreso en los primeros diez (10) días calendario de las sesiones ordinarias de julio. La ley de Apropiaciones deberá reflejar la parte programática del Plan Económico y Social.

El proyecto de Ley de Apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno simultáneamente propondrá por separado, ante la Comisión Constitucional competente, la creación de

480
169

nuevos recursos para equilibrar el monto de los gastos que contemple el proyecto de ley de Apropiaaciones.

Las Comisiones de Presupuesto de las dos Cámaras deliberarán conjuntamente para dar primer debate al proyecto de Presupuesto de Rentas y la Ley de Apropiaaciones.

Parágrafo.- El Gobierno incorporará, sin modificaciones, al proyecto de ley de Apropiaaciones, el que, cada año, elaboren conjuntamente las Comisiones de las Mesas de las Cámaras para el Congreso, y el preparado por el Consejo Superior de la Administración de justicia para la Rama Jurisdiccional y el Ministerio Público, conforme a las leyes preexistentes.

Sin embargo, el Gobierno, durante el primer debate, podrá presentar modificaciones sobre las cuales decidirán las Comisiones de Presupuesto en sesión conjunta.

Artículo 75.- El artículo 210 de la Constitución Política, quedará así:

El Congreso establecerá las Rentas Nacionales y fijará los gastos de la administración. En cada legislatura, estrictamente de acuerdo con las reglas de la ley normativa, se expedirá el Presupuesto General de la Nación.



Los cómputos de las rentas y de los recursos de capital, sólo podrán aumentarse por el Congreso con concepto previo y favorable suscrito por el Ministro del ramo.

En la ley de apropiaciones no podrá incluirse partida que no haya sido propuesta a las respectivas Comisiones y que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, a un gasto decretado conforme ley anterior o propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las Ramas del poder público y los organismos fiscalizadores, el servicio de la deuda pública y los destinados a dar cumplimiento a los planes que trata el numeral 4o. del artículo 76. La Contraloría General de la República objetará los gastos que no correspondan a los conceptos señalados en este inciso.

Parágrafo.- La ley orgánica del presupuesto establecerá la forma como las Ramas Legislativa y Jurisdiccional, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República y la Registraduría Nacional del Estado Civil podrán ejecutar autónomamente sus presupuestos y celebrar los contratos que requieren para este efecto.

Parágrafo.- Las Mesas Directivas de Cada Cámara, el Consejo Superior de la Administración de justicia, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional, podrán celebrar los contratos necesarios para ejecutar sus respectivos presupuestos.

COLOMBIA



SENADO DE LA REPUBLICA

PRIVADO

182
171
59.

Artículo 76.- El artículo 111 de la Constitución Política, quedará así:

El Congreso no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos, propuestas por el Gobierno ni incluir un nuevo gasto, sea por deducción o eliminación de partidas o por aumento en el cálculo de las rentas y otros recursos, sino con la aceptación escrita del Ministerio del ramo.

El Congreso podrá eliminar o reducir partidas de gastos propuestos por el Gobierno, con excepción de las que se necesiten para el servicio de la deuda pública, las demás obligaciones contractuales del Estado, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración y las inversiones autorizadas en los planes y programas a que se refiere el numeral 4o. del artículo 76.

Si se elevara el cálculo de las rentas, o se eliminare o disminuyere algunas de las partidas del proyecto respectivo, las sumas así disponibles, sin exceder su cuantía, podrán aplicarse a otros gastos o inversiones autorizados conforme a lo prescrito en el inciso 3o. del artículo 210 de la Constitución.

Artículo 77.- El artículo 212 de la Constitución Política, quedará así:



SENADO DE LA REPUBLICA

PRIVADO

60..

183
172

Cuando haya necesidad de hacer un gasto imprescindible a juicio del Gobierno estando en receso las Cámaras y no habiendo partida votada o siendo esta insuficiente, podrá abrirse un crédito suplemental o extraordinario.

Estos créditos se abrirán por el Consejo de Ministros, instruyendo para ello expediente. Corresponde al Congreso legalizar estos créditos.

El Gobierno puede solicitarle al Congreso créditos adicionales al Presupuesto de Gastos con sujeción a lo dispuesto en el inciso 3o. del artículo 211 .

Artículo 78.- El artículo 214 de la Constitución Política, quedará así :

Corresponde a la Corte Constitucional la guarda de la supremacía de la Constitución. Para tal efecto, tendrá las siguientes funciones :

1.- Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que se presenten contra los actos legislativos, exclusivamente por los siguientes vicios de forma :

a - Por no haber cumplido en su trámite los requisitos previstos en el artículo 81.



b- No haber sido aprobados en legislaturas ordinarias consecutivas.

c- No haber sido aprobados en la última legislatura por la mayoría absoluta de los miembros de las Comisiones Competentes y de cada Cámara.

2.- Resolver definitivamente sobre las objeciones de inconstitucionalidad que el gobierno formule a los proyectos de acto legislativo o de ley que no hayan sido tramitados en la forma constitucional antes señalada; y los de ley, además, por su contenido material, respecto del ordenamiento constitucional.

3.- Conocer de las demandas de inconstitucionalidad incoadas contra las leyes, tanto por su contenido como por haber sido tramitadas con violación de las normas constitucionales vigentes.

4.- Decidir definitivamente sobre la constitucionalidad de las leyes aprobatorias de tratados públicos o convenios internacionales una vez sean sancionadas por el Presidente de la República y antes del canje de notas entre las partes contratantes o del depósito de los instrumentos ante los organismos internacionales.

El Gobierno enviará a la Corte Constitucional, al día siguiente de su



185

174

sanción, las leyes aprobatorias de tratados públicos o convenios internacionales para que decidan sobre su exequibilidad. Si el Gobierno no cumpliera con el deber de remitirla, la Corte Constitucional aprehenderá inmediatamente, de oficio, su conocimiento.

5.- Fallar sobre las demandas que se presenten contra los Decretos que dicte el Gobierno Nacional, violatorios de la Constitución.

6.- Resolver sobre la exequibilidad de los Decretos que se dicten en desarrollo de los artículos 121 y 122.

7.- Conocer y revisar las sentencias ejecutoriadas de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y los Tribunales que sean manifiesta y notoriamente reñidas con esta Constitución y no hayan sido objeto de otro recurso extraordinario.

Esta acción prescribe en un año, contado a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia.

8.- Dar posesión al Presidente de la República conforme al artículo 117.

La Corte ejercerá estas funciones en Sala Plena. El Procurador General



SENADO DE LA REPUBLICA

PRIVADO

63.

de la Nación y el Magistrado Sustanciador, dispondrá, cada uno, de veinte (20) días para rendir, respectivamente, concepto y ponencia, y la Corte de treinta (30) días para decidir.

El incumplimiento de dichos términos es causal de mala conducta que se sancionará con la destitución.

Parágrafo.- Las acciones por vicios de forma prescriben en el término de un año contado desde la vigencia del respectivo acto. Las sentencias que la Corte dicte en ejercicio del control constitucional de todas las leyes y decretos a que se refiere este artículo hacen tránsito a cosa juzgada en materia constitucional, a menos que se trate de normas acusadas sólo por vicios de forma.

Artículo 79.- El artículo 215 de la Constitución Política, quedará así:

Las actuaciones de la Corte Constitucional se adelantarán en armonía con las siguientes reglas :

1.- Cualquier ciudadano puede incoar las acciones previstas en el artículo anterior o intervenir en los correspondientes procesos como impugnador o coadyuvante.

186
175



~~187~~
176

SENADO DE LA REPUBLICA

PRIVADO

2.- Las decisiones de la Corte se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes de la Corporación, salvo en los casos de las funciones la., literales a), b) y c) del artículo 214 que requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Corte. Los Magistrados deberán estar presentes en el momento de la decisión.

Artículo 80.- Para ser Magistrado de la Corte Constitucional se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio, tener más de treinta y cinco (35) años de edad y ser abogado titulado con tarjeta profesional del Ministerio de Justicia; y, además, haber sido Magistrado de la Corte Suprema de Justicia o Consejero de Estado en propiedad, /o Procurador General de la Nación, Magistrado o Fiscal de ^{Fiscal General} Tribunal Superior de Distrito Judicial por un período no menor de cuatro (4) años; o haber ejercido con buen crédito, por diez (10) años a lo menos, la profesión de abogado o el profesorado de Jurisprudencia en algún establecimiento público de enseñanza.

Los Magistrados de la Corte Constitucional no podrán ser nombrados en cargos de la Rama Ejecutiva del Poder Público durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año después de haberse separado del cargo.

Artículo 81.- La Corte Constitucional estará integrada por siete (7)

COLOMBIA



SENADO DE LA REPUBLICA

PRIVADO

188
177
65.

Magistrados, cuatro (4) de los cuales serán elegidos por el Senado de ternas elaboradas por el Presidente de la República y tres (3) por la Cámara de Representantes de ternas que le enviará la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 82.- El artículo 216 de la Constitución Política, será del siguiente tenor :

En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley se preferirán las disposiciones constitucionales .

Los Gobernadores y Alcaldes se abstendrán de aplicar las Ordenanzas y Acuerdos que habiendo sido objetados por inconstitucionalidad se sancionen en virtud de haber sido desestimadas sus observaciones por la respectiva Asamblea o Concejo. Aquellos enviarán inmediatamente a la Corte Constitucional las actuaciones correspondientes para su decisión definitiva; si no lo hicieren serán destituidos por causal de mala conducta.

Artículo 83.- El artículo 218 de la Constitución Política, quedará así:

La Constitución Política podrá ser reformada por los siguientes procedimientos :



SENADO DE LA REPUBLICA

PRIVADO

66.

189
178

1.- Por Acto Legislativo que reúna los siguientes requisitos :

a- Haber sido publicado oficialmente por el Congreso ;

b- Haber sido aprobado, en el período de sesiones ordinarias, en primero y segundo debate en las Comisiones y Cámaras correspondientes según el trámite previsto en el artículo 81;

c- Una vez aprobado ser publicado por el Gobierno o por el Congreso;

d- Haber sido nuevamente discutido o aprobado en el siguiente período ordinario de sesiones, según el mismo trámite del período anterior, por la mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara.

A petición de la mayoría de los miembros de las Comisiones Permanente respectivas éstas deliberarán conjuntamente para dar los primeros debates al proyecto de acto legislativo.

El proyecto de Acto Legislativo que haya sido aprobado en primero y segundo debate en una de las Cámaras hara tránsito al período siguiente de sesiones. Una vez publicado, el proyecto seguirá su trámite en el período de sesiones siguiente a aquél en el cual se concluye la primera vuelta.



En la segunda vuelta podrán negarse o modificarse disposiciones aprobadas en la primera y sólo serán admisibles iniciativas que hayan sido previamente presentadas por ésta.

Los Actos Legislativos pueden tener origen en cualquiera de las dos Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros o de los Ministros del Despacho.

2.- Por referendum convocado por la ley. Esta ley contendrá el texto que se someterá a referendum y requerirá para su aprobación la mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara. El texto se considerará aprobado si participa en la votación por lo menos la mitad de los ciudadanos del censo electoral y si alcanza la mayoría de los votos afirmativos.

3.- Mediante una Asamblea Constituyente convocada por Acto Legislativo.

Las atribuciones, composición y el funcionamiento de la Asamblea Constituyente se sujetará a lo establecido en el Acto Legislativo de convocatoria.

Artículo 84.- Para artículos transitorios los siguientes :

191
180

SENADO DE LA REPUBLICA

PRIVADO

a) La Corte Suprema de Justicia en materias disciplinarias y el Tribunal Disciplinario conservarán sus respectivas competencias hasta cuando entre en funcionamiento el Consejo Superior de la Administración de Justicia;

b) Mientras se organiza y empieza a funcionar el Consejo Superior de la Administración de Justicia se aplicarán las normas que actualmente regulan la elección de Magistrados de Tribunal y de Jueces, así como la provisión de las vacantes que ocurran en la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

Igualmente, hasta cuando empieza a funcionar la Fiscalía General de la Nación, se mantendrán las distintas categorías de Fiscales que existen en la actualidad y su forma de nombramiento, así como los sistemas de policía judicial e investigación criminal;

c) Previo dictamen de la actual Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, el Gobierno hará la codificación de las disposiciones constitucionales vigentes. La nueva numeración comenzará por la unidad y los títulos y los sumarios se nominarán y ordenarán sujetándose a la distribución de materias;

d) Durante dos (2) años mientras el Congreso dicta las normas generales



192
181

a que se refiere el numeral 22 del artículo 76, sobre intervención en el Banco Emisor y en las actividades de las personas naturales o jurídicas que tengan por objeto el manejo o aprovechamiento del ahorro privado, el Gobierno podrá ejercer, sin sujeción a ellas, la atribución conferida en el numeral 22 del artículo 210;

e) El período constitucional de los actuales diputados a las Asambleas Departamentales y los Consejeros Intendenciales y Comisariales terminarán el 30 de septiembre de 1992.

f) El período constitucional de los Diputados y los Consejeros Intendenciales y Comisariales que resulten elegidos en 1.992 culminará el 30 de abril de 1.994;

g) A partir de 1.992 el primer período de las Asambleas Departamentales y los Consejos Intendenciales y Comisariales comenzará el 10 de mayo;

h) Las nuevas inhabilidades e incompatibilidades que establece el artículo 37º regirán a partir de 1.994.

Artículo 85.- Quedan derogados los artículos 47, 146, 173 y 217 de la Constitución Política.

Artículo 86.- El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.-